



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto mediante el cual se remite Tutela por falta de competencia

Acción de Tutela No. : 05001 31 05 010 **2021-00255** 00
Accionante : INVERSIONES VIAJES Y VIAJES S.A.S.
Accionada : SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – DELEGATURA DE ASUNTOS JURISDICCIONALES

Revisada la Acción de Tutela de la referencia, se evidencia que no es competente este despacho judicial para conocer de fondo la misma, de conformidad con el artículo 1° del Decreto 333 de 2021

El artículo 1° del Decreto 333 de 2021, por el cual se modifican las reglas de reparto de la acción de tutela, señala:

“Artículo 1°. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1 2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así: "ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, **conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:**
“(...

*10. Las acciones de tutela dirigidas contra **autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales**, conforme al artículo 116 de la Constitución Política, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.”* (Negrillas fuera del texto).

Si bien se tiene que todos los jueces constitucionales son competentes para conocer de las acciones interpuestas por cualquier ciudadano frente a cualquier autoridad o persona, también lo es que existen factores de asignación de competencia en materia de tutela: el factor territorial, el factor subjetivo y el factor funcional. Los cuales deben ser observados por los jueces en procura de lograr la protección de los derechos fundamentales de conformidad con las garantías procesales mínimas que se avocan para el efecto.

En el presente caso, la Tutela se dirige contra la Superintendencia de Industria y Comercio – Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales, la cual se encarga principalmente de se encarga de tomar decisiones judiciales sobre los derechos de los consumidores, competencia desleal e infracciones de derechos de propiedad industrial, es decir, actúan como Jueces de la República y profieren sus decisiones por medio de autos y sentencias, de conformidad con los parámetros establecidos por el Decreto 4886 de 2011 y por la Ley. Es por esta razón que este despacho considera que el conocimiento de la presente acción, radica en el **Tribunal Superior de Medellín**, siendo ésta la entidad señalada por normas de reparto por el Decreto 333 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la **FALTA DE COMPETENCIA** de este Despacho **por reglas de reparto**, para efectos de conocer de la presente Acción de Tutela, en los términos del artículo 1º del Decreto 333 de 2021.

SEGUNDO: REMITIR la presente Acción de Tutela al **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**, de conformidad con la competencia reglada en el artículo 1º del Decreto 333 de 2021.

TERCERO: Infórmesele la presente decisión a la parte accionante.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
JUEZ (E)

JUZGADO DÉCIMO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 02 de julio de 2021.

El auto anterior fue notificado por ESTADO y ESTADO ELECTRÓNICO N°098 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



OSCAR ANTONIO ENCISO RODRIGUEZ
Secretario

SR